

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN



Citar este número al responder:
0750- 1177862025

Distrito de Buenaventura, 26 de noviembre de 2025.

Señor:

JOSE LEONIDAS IBARGUEN- CC No. 2.529.981

Celular: 310-822-0373.

Muelle la Jungla.

Buenaventura D.E- Valle.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-14656 DE 2025.

Mediante la presente comunicación, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2B No. 7-26, Calle Cubarado, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, de manera respetuosa se permite notificarle y/o comunicarle el contenido de la resolución 0750 No. 0752-14656 de 2025 "POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" de fecha 24 de noviembre de 2025, dentro del expediente con radicado 0752-039-002-0025-2015 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental en cual se encuentra legalmente vinculado, por lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo relacionado en documento de 05 paginas; lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De la misma forma se le indica que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días constados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - Técnico Administrativo 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archívese en: 0752-039-002-0025-2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 14656 DE 2025
(24 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-0025-2015.

Que el día 05 de mayo de 2015, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089018, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Regional Pacífico Oeste, conjuntamente con la Armada Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de setecientos veinte (720) trozas de madera, consistentes en 360 trozas correspondientes a 144 m³ de la especie Cuangare Dialyanthera gracilipes y 360 trozas correspondientes a 144 m³ de la especie sánde Brosimum utile, para un volumen total de 288 m³, la cual era movilizaba de manera ilegal ya que no contaban con el debido salvo conducto de movilización.

Que como presunto responsable del material forestal figura el señor JOSE LEONIDAS IBARGUEN, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.529.981.

Que el material forestal fue dejado en custodia al mismo infractor por no tener logística para su traslado.

Que mediante Resolución 0750 No. 0751 - 0009 enero 22 de 2016 se legaliza Medida Preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor JOSE LEONIDAS IBARGUEN, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.529.981, por movilización de los productos forestales ya relacionados sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante oficio No. 0750-138552016 de fecha 29 de febrero de 2016, envió citación para notificación personal de la Resolución 0750 No. 0751 - 0009 enero 22 de 2016, al presunto infractor señor JOSE LEONIDAS IBARGUEN, ya identificado.

Que el señor JOSE LEONIDAS IBARGUEN, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.529.981, fue notificado por aviso, dado que no fue posible su notificación personal.

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 14656 DE 2025
(24 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

Que con fecha 08 de julio de 2016, se envió a la procuraduría la comunicación, poniendo en conocimiento del inicio del proceso en contra del señor JOSE LEONIDAS Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste,

Que mediante auto de fecha 20 de marzo de 2017, se dispuso cerrar la investigación en contra del presunto infractor señor JOSE LEONIDAS IBARGUEN.

Que funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, determinaron dentro del concepto técnico de responsabilidad y sanción de fecha 19 de octubre de 2017, se recomienda concluye lo siguiente:

"Proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Decomiso definitivo del material forestal consistente en movilizar setecientos veinte (720) trozas de madera, consistentes en 360 trozas correspondientes a 144 m³ de la especie Cuangare Dialyanthera gracilipes y 360 trozas correspondientes a 144 m³ de la especie sande Brosimum utile, para un volumen total de 288 m³, por que al momento de la incautación no contaba con salvoconducto que amparara la madera transportada de movilización."

(...)

Que, con la expedición del referido Acto Administrativo apoyado en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental fijado por la Corporación, vigente para la época, y en principios de economía procesal, celeridad etc., se agotaron de manera simultánea tres (3) de las actuaciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009, catalogadas como etapas necesarias dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, como parte del principio general del debido proceso.

De acuerdo con el Consejo de Estado, las normas que establecen procesos sancionatorios tienen reserva de Ley, y por ende su expedición es de competencia exclusiva del legislador. En ese sentido, el procedimiento sancionatorio constituye una serie de actuaciones regladas y de orden público, que llevan implícita la protección de los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa.

La Ley 1333 de 2009, en la que se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, define las siguientes etapas procesales: **(i) indagación preliminar; (ii) iniciación de procedimiento sancionatorio; (iii) formulación de cargos; (iv) práctica de pruebas; y (v) determinación de responsabilidad y sanción.** El Consejo de Estado identifica que, aunque la fase de indagación preliminar es optativa, pues sólo busca comprobar la existencia de un hecho que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 14656 DE 2025
(24 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

pueda acarrear una sanción ambiental, las demás etapas son esenciales para garantizar el debido proceso. (negrilla y líneas fuera de texto).

Lo anterior se sustenta en que, entre la etapa de iniciación de procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, el presunto infractor tiene la oportunidad de solicitar la cesación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo con las causales establecidas en la ley, una oportunidad para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 la cesación sólo podrá declararse antes del auto que formula cargos. Teniendo en cuenta lo indicado, establecer en una sola actuación administrativa el inicio del procedimiento y la formulación de cargos, elimina la oportunidad del presunto infractor de ejercer su derecho a la defensa a través de la solicitud de cesación anticipada del proceso.

En conclusión, el Consejo de Estado considera nulos los procesos sancionatorios ambientales en los que no se desarrollen todas las etapas procesales aplicables y en los que se establezca en un mismo acto administrativo varias etapas procesales diferentes. Lo indicado, por violar el derecho al debido proceso. (Líneas y cursiva fuera de texto)

Que evidenciado lo anterior, se hace necesario implementar los mecanismos y acciones correctivas que la misma ley ofrece para sanear las irregularidades procedimentales identificadas, en procura de lograr la finalidad perseguida con el procedimiento.

Que, a su turno, el Artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

"Artículo 3: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que, de manera puntual, el Artículo 41, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa*, expresa que: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 14656 DE 2025
(24 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

Que por remisión expresa contenida en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, las normas de dicho código se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto en la ley 1333 de 2009. Dice la Norma:

Artículo 47 del Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Que el nuevo procedimiento sancionatorio de la Corporación denominado: Trámite Sancionatorio Ambiental del 26 de septiembre de 2023, en su Nota 3, señala que antes de expedirse el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio, se deberá proceder a la revisión y saneamiento conforme al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental contenida en el expediente No. 0752-039-002-0025-2015 dejando sin efecto legal el artículo: 2° y sus párrafos (Inicia Procedimiento Sancionatorio), 3° (formulación de cargos) 4° y sus párrafos (notificación para presentar descargos), de la Resolución 0750 No. 0751-0009 de enero 22 de 2016 y las demás subsiguientes (citación de notificación personal, auto de cierre de investigación e informe de responsabilidad y sanción a imponer).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 0750 No. 0751-0009 de enero 22 de 2016, emitido dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0752-039-002-0025-2015, conservara plena validez y surtirán todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental contenido en el expediente No. 0752-039-002-0025-2015 y continuar con las medidas para concluir la actuación administrativa con estricto sometimiento al procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009, sin embargo, el material probatorio legalmente recaudado, allegado y practicado en debida forma se mantendrán en el plenario.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE LEONIDAS IBARGUEN, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.529.981, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo de actos administrativos de la entidad.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 14656 DE 2025
(24 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

DADO EN BUENAVENTURA D.E., EL 24 DE NOVIEMBRE 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Yonys Caicedo Balanta - Abogado Contratista DARPO

Revisó: Luz Karina Córdoba P. - Abogada Contratista DARPO

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-0025-2015

